

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540**

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE
PUERTO RICO
(AUTORIDAD O PATRONO)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS (HEO)
(HERMANDAD O UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-08-559

**SOBRE: ALEGADA VIOLACIÓN
DEL ARTÍCULO XVIII SOBRE
SUBCONTRATACIÓN DE LABORES**

**ÁRBITRO:
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de autos se efectuó el 2 de septiembre de 2009, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA) del Departamento del Trabajo, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **AUTORIDAD** o el **PATRONO**: el Sr. Radamés Jordán, Ayudante Especial de Relaciones Industriales y Portavoz; y el Sr. José A. Boscana, Jefe Auxiliar División de Puertos y Conservación, y testigo.

Por la **HERMANDAD** o la **UNIÓN**: el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Gabriel Tizol Robles, Vicepresidente del Área Marítimo y el Sr. José R. Fernández, querellante y testigo.

PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no acordaron cuál sería la controversia específica que solucionaríamos en este caso. En consecuencia, presentaron proyectos de sumisión separados, dejando en potestad nuestra sustraer la misma a tenor con los hechos, la prueba, las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo aplicable.

POR LA AUTORIDAD:

Que el Honorable Árbitro determine si la Autoridad cumplió o no con lo dispuesto en el Convenio Colectivo; sobre lo que dispone el artículo de subcontratación. Esto conforme a derecho.

De determinar que cumplió que desestime la querella.

POR LA HERMANDAD:

Que el Árbitro determine de acuerdo a la evidencia sometida y al Convenio Colectivo si la Autoridad violó o no el artículo XVIII del Convenio Colectivo; de determinar que sí provea el remedio adecuado.

Por lo anterior, resolvemos¹ que la controversia a dilucidar está contenida adecuadamente en el proyecto presentado por la Hermandad.

El caso quedó sometido para su adjudicación el 9 de diciembre de 2009, fecha en que venció el término concedido a las partes para presentar alegaciones escritas. Recibimos los alegatos de las partes.

¹ El Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del NCA - Artículo XIV (b) - Sumisión, dispone que: En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

OPINIÓN

En el presente caso la Unión plantea que la Autoridad violó el Convenio Colectivo cuando subcontrato labores pertenecientes a la unidad apropiada de negociación colectiva y permitió que la compañía Electro Gate Caribbean efectuara el 17 de julio de 2007 funciones de mantenimiento en los portones eléctricos ubicados en las entradas de Motor Pool, Negociado Marítimo y Oficina Central. La Autoridad, por su parte, arguyó que no violó el Convenio Colectivo y que la subcontratación realizada estuvo dentro de los parámetros permisibles de dicho Convenio.

El artículo XVI, sobre subcontratación, del Convenio Colectivo vigente entre las partes no prohíbe del todo que la Autoridad efectuó un proceso de subcontratación de labores o tareas dentro de la Unidad Apropiada, sino que la limita o prohíbe si dicha subcontratación conlleva: 1) la eliminación o reducción de personal de la Unidad Apropiada, excepto cuando se trate de una labor o tarea ocasional que requiera equipo especializado, 2) o la adquisición de facilidades, que en uno u otro caso no se justifica que la Autoridad adquiera, 3) o cuando se trate de una labor o tarea ocasional que requiera la intervención de personal diestro que no está disponible en la Unidad Apropiada o en los registros de personal elegibles. En este caso la Autoridad evidenció que el trabajo realizado era uno especializado. Ante esto la Unión no nos probó que con ello la Autoridad incurrió en la violación del Convenio porque la subcontratación que realizó no cumple con las excepciones que la permiten. Le correspondía a la Unión, como promovente de la querrela, demostrar no sólo que se efectuó una subcontratación,

sino que la subcontratación en controversia constituye una violación al Convenio Colectivo porque no cae bajo una de las excepciones que el mismo establece².

Analizados los planteamientos y las alegaciones de las partes, los hechos, la prueba presentada, el Convenio Colectivo como también el “demeanor” y la credibilidad de los testigos presentados sostenemos la posición de la Autoridad en el presente caso. Hacemos nuestros los argumentos esbozados por esta en su alegato, los cuales pasan a formar parte de esta Opinión.

En atención a todo lo anterior, emitimos el siguiente:

LAUDO

Conforme a la prueba, el Convenio Colectivo, a los hechos, la prueba presentada, como también el “demeanor” y la credibilidad de los testigos presentados, la Autoridad no violó el Convenio Colectivo, artículo XVIII, cuando el 17 de julio de 2007 subcontrató con la compañía Electro Gate Caribbean labores pertenecientes a la Unidad Apropriada de la Unión. Se desestima la querrella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en Hato Rey, Puerto Rico a 16 de septiembre de 2010.

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ
ÁRBITRO

² Según la doctrina enunciada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso normativo **JRT v AEE**, **117 DPR 22 (1986)**.

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 16 de septiembre de 2010; se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA. NITZA M. GARCIA ORTIZ
PRESIDENTA
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS
DE PUERTO RICO
PO BOX 8599
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-8599

SR. RADAMÉS JORDÁN ORTIZ
AYUDANTE ESPECIAL EN RELACIONES INDUSTRIALES
Y PORTAVOZ
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

LCDO. JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
COND MIDTOWN OFICINA 204
421 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

SRA. GLADYS G. MELENDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

**JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**